



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDIO

GS-2026- 094709 /UPRES - JEFAT 20.1

Armenia, 14 de octubre de 2026

Señor Subintendente
YULIET LISETH MARÍN VARGAS
Jefe de Contratos Regional de Aseguramiento en Salud No. 3 (E)
Calle 94 avenidas Villa Olímpica
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta a observación proceso PN RASES N.º 3 SA MC PSS 026-2026

En atención a la observación del proceso relacionado en el asunto, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR, PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDÍO”** generada por los oferente RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S y PARAMÉDICOS S.A, respetuosamente me permito dar respuesta a mi mayor a los puntos observados, así:

Entidad RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S:

1. Distorsión por homologación de códigos CUPS genérico

En el listado de precios de la Entidad, para ítems tales como Score de Calcio Coronario, Broncoscopia Virtual, Faringolaringoscopia Virtual, AngioTAC con protocolo TAVI y Tomografía Multicorte de Alta Resolución, entre otros, se observa la asignación de tarifas basadas en códigos CUPS convencionales o genéricos, como los códigos 879301, 879132 y 879902, entre otros.

2. Diferencial tecnológico, protocolos y recursos humanos

Los procedimientos señalados no corresponden, en la práctica clínica y operativa, a estudios convencionales básicos. Para su realización bajo los estándares de calidad y seguridad del paciente, se requiere tecnología especializada, tiempos prolongados de adquisición y procesamiento, reconstrucciones tridimensionales y virtuales mediante software especializado, así como médicos radiólogos con entrenamiento específico y personal tecnólogo capacitado en protocolos especiales.

3. Inviabilidad financiera de las tarifas techo establecidas

El establecimiento de tarifas iguales o asimiladas a las de estudios convencionales para procedimientos de alta tecnología o protocolos especiales podría generar un desequilibrio económico, al no reflejar los costos de operación, depreciación de equipos, licencias de software y honorarios del talento humano especializado.

4. Igualdad de condiciones y selección objetiva

El oferente considera que las tarifas techo deben reflejar las condiciones del mercado y la complejidad técnica de los servicios requeridos, de conformidad con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En su criterio, la homologación tarifaria de procedimientos avanzados con estudios simples podría desincentivar la participación de prestadores y afectar la calidad diagnóstica de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

SOLICITUD A LA ENTIDAD

Con fundamento en lo expuesto, el oferente solicita:

1. Revisar y reajustar las tarifas techo de los procedimientos de tomografía multicorte especializada, reconstrucciones virtuales, estudios vasculares y cardíacos, y protocolos especiales relacionados en la tabla anexa.
2. Diferenciar la tarificación entre los procedimientos tomográficos convencionales y aquellos que, aun compartiendo códigos CUPS, requieren mayores recursos tecnológicos, tiempos de procesamiento y talento humano especializado.

Nota: Como soporte, adjunta la relación de procedimientos e ítems de la Lista de Oferta que, a su juicio, requieren revisión tarifaria.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el oferente, relacionada con la revisión de las tarifas techo establecidas en la Lista de Oferta / Anexo Económico para los procedimientos de imágenes diagnósticas, tomografía multicorte y demás servicios relacionados en el listado objeto de análisis, la Entidad se permite informar que realizó la revisión de los valores correspondientes, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la información económica disponible para la estructuración del proceso.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad efectuó ajustes a los precios techo de los ítems objeto de observación, con fundamento en el análisis de los valores históricos y las cotizaciones disponibles, con el propósito de establecer valores económicamente sustentados y acordes con los criterios utilizados en la estructuración del anexo económico.

A continuación, se presenta la relación de los procedimientos objeto de revisión, en la cual se evidencian los valores considerados para el análisis económico, los precios techo ajustados y los criterios aplicados para su determinación.

Tabla 1. Relación de procedimientos y ajustes de precios techo

ITEM	CUPS	DESCRIPCIÓN	PRECIO HISTÓRICO	PRECIO DE MERCADO	PRECIO TECHO INICIAL	PRECIO TECHO AJUSTADO
115	874201	CISTERNOGRAFIA SOD	\$ 848.941	\$ 862.389	\$ 843.189	\$ 855.665
118	874602	DACRIOCISTOGRAFIA BILATERAL	\$ 1.738.757	\$ 1.876.190	\$ 1.790.670	\$ 1.807.474
122	874701	SIALOGRAFÍA (CUALQUIER GLÁNDULA) SOD	\$ 1.111.310	\$ 1.212.379	\$ 1.144.305	\$ 1.161.845
126	876501	FISTULOGRAFÍA DE PARED TORÁCICA SOD	\$ 400.260	\$ 436.662	\$ 412.144	\$ 418.461
121	876901	GALACTOGRAFIA DE UN CONDUCTO	\$ 974.574	\$ 1.051.605	\$ 1.003.671	\$ 1.013.089
120	876902	GALACTOGRAFIA DE MÚLTIPLES CONDUCTOS	\$ 1.220.696	\$ 1.317.181	\$ 1.257.141	\$ 1.268.938
124	877402	FISTULOGRAFÍA EN REGIÓN PERINEAL	\$ 354.287	\$ 436.662	\$ 328.733	\$ 395.474
131	877851	CISTOGRAFÍA CON PROYECCIONES OBLICUAS	\$ 418.470	\$ 519.734	\$ 386.029	\$ 469.102
127	877861	URETROCISTOGRAFIA	\$ 413.707	\$ 519.734	\$ 376.434	\$ 466.720
129	877863	URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	\$ 413.707	\$ 519.734	\$ 376.434	\$ 466.720
116	879114	CISTERNOGRAFIA POR TOMOGRAFÍA COMPUTADA (TC)	\$ 774.546	\$ 903.456	\$ 831.249	\$ 839.001
111	879302	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CORAZÓN Y GRANDES VASOS	\$ 2.642.378	\$ 3.228.537	\$ 2.857.273	\$ 2.935.458
113	879902	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CORONARIAS [ANGIOTAC CORONARIO]	\$ 2.779.176	\$ 3.228.537	\$ 2.976.306	\$ 3.003.857
110	879990	TOMOGRAFÍA COMPUTADA COMO GUÍA PARA PROCEDIMIENTOS	\$ 107.640	\$ 130.684	\$ 118.080	\$ 119.162
135	881141	ECOGRAFÍA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	\$ 63.070	\$ 76.280	\$ 69.041	\$ 69.675
136	881201	ECOGRAFÍA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS Incluye: MARCACIÓN ECOGRÁFICA PREQUIRÚRGICA DE MAMA, CON ALAMBRE O AGUJA	\$ 65.589	\$ 80.276	\$ 72.268	\$ 72.933
137	881211	ECOGRAFÍA DE TÓRAX (PERICARDIO O PLEURA)	\$ 63.188	\$ 75.141	\$ 68.524	\$ 69.164

138	881212	ECOGRAFÍA DE OTROS SITIOS TORÁCICOS	\$ 69.698	\$ 82.142	\$ 75.194	\$ 75.920
142	881306	ECOGRAFÍA DE HÍGADO, PÁNCREAS, VÍA BILIAR Y VESÍCULA	\$ 60.675	\$ 71.101	\$ 65.277	\$ 65.888
143	881313	ECOGRAFÍA DE ABDOMEN (PÍLORO)	\$ 65.726	\$ 80.363	\$ 72.379	\$ 73.045
145	881360	ECOGRAFÍA PÉLVICA CON ANÁLISIS DOPPLER	\$ 71.577	\$ 86.064	\$ 78.076	\$ 78.821
146	881362	ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER	\$ 218.783	\$ 210.679	\$ 202.252	\$ 210.679
150	881432	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL	\$ 63.798	\$ 69.075	\$ 65.793	\$ 66.436
151	881434	PERFIL BIOFÍSICO	\$ 101.030	\$ 105.840	\$ 102.395	\$ 103.435
152	881435	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA CON EVALUACIÓN DE CIRCULACIÓN PLACENTARIA Y FETAL	\$ 122.072	\$ 141.300	\$ 130.428	\$ 131.686
154	881437	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA CON DETALLE ANATÓMICO	\$ 224.911	\$ 239.922	\$ 230.109	\$ 232.417
155	881501	ECOGRAFÍA DE PRÓSTATA TRANSABDOMINAL	\$ 64.738	\$ 79.038	\$ 71.235	\$ 71.888
157	881510	ECOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	\$ 64.393	\$ 76.280	\$ 69.683	\$ 70.337
159	881521	ECOGRAFÍA DE PENE CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	\$ 72.726	\$ 89.426	\$ 66.605	\$ 81.076
160	881601	ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES SUPERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	\$ 65.375	\$ 79.678	\$ 71.864	\$ 72.526
162	881610	ECOGRAFÍA ARTICULAR DE HOMBRO	\$ 65.580	\$ 80.270	\$ 72.260	\$ 72.925
164	881612	ECOGRAFÍA ARTICULAR DE PUÑO (MUÑECA)	\$ 65.589	\$ 80.276	\$ 72.268	\$ 72.933
169	881630	ECOGRAFÍA ARTICULAR DE CADERA	\$ 65.580	\$ 80.270	\$ 72.260	\$ 72.925
171	882112	ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO	\$ 154.842	\$ 198.463	\$ 151.523	\$ 176.652
173	882203	ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS ABDOMINALES O PÉLVICOS	\$ 160.789	\$ 198.884	\$ 178.164	\$ 179.836

Para la determinación de los precios techo se aplicaron los criterios de análisis correspondientes a cada procedimiento. Para los ítems 115, 118, 122, 126, 121, 120, 124, 131, 127, 129, 116, 111, 113, 110, 135, 136, 137, 138, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 159, 160, 162, 164, 169, 171 y 173, se utilizó el promedio entre el valor histórico y el menor valor cotizado. Por su parte, para el ítem 146, correspondiente a la ecografía de tejidos blandos de abdomen con análisis Doppler, se tomó como referencia el menor valor cotizado en el mercado. Estos criterios permitieron revisar los valores inicialmente considerados y establecer los ajustes pertinentes en los ítems objeto de revisión.

En consecuencia, se evidencia un ajuste en los precios techo de los ítems relacionados, como resultado de la aplicación de criterios de análisis económico orientados a establecer valores razonables y acordes con la información de mercado disponible, en observancia del principio de economía y de la adecuada utilización de los recursos públicos.

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 3 reconoce la importancia de verificar que las tarifas definidas guarden correspondencia con las características de los servicios requeridos, considerando la descripción de los procedimientos, los códigos CUPS asociados y la información económica disponible. En ese sentido, los argumentos expuestos por el oferente fueron considerados dentro del proceso de revisión, con el fin de fortalecer la consistencia y la razonabilidad económica de los valores establecidos.

Así mismo, se precisa que la determinación de las tarifas techo debe responder a criterios objetivos, verificables y debidamente sustentados, sin que la sola coincidencia de códigos CUPS implique necesariamente que todos los procedimientos deban contar con una tarifa idéntica, ni que la existencia de diferencias tecnológicas determine automáticamente un incremento tarifario. Por tal razón, el análisis se realizó atendiendo los valores históricos, las cotizaciones y los criterios económicos aplicables a los ítems revisados.

En consecuencia, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3 acepta **parcialmente la observación**, en cuanto se efectuó la revisión y el ajuste de los precios techo de los procedimientos objeto de análisis, de acuerdo con los resultados de la evaluación económica realizada. Los valores ajustados se reflejan en

la Lista de Oferta / Anexo Económico actualizado, sin que ello implique la adopción generalizada de una metodología de tarificación diferenciada para todos los procedimientos que compartan códigos CUPS o presenten características técnicas particulares.

Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, procurando que los valores establecidos cuenten con soporte técnico y económico suficiente para el desarrollo del proceso de selección.

Entidad PARAMÉDICOS S.A:

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. *En el lugar de prestación del servicio dice que la institución debe estar en el municipio de Pereira departamento Quindío, debe quedar armenia o en su defecto en el Quindío por si hay algún prestador ubicado en algún otro municipio diferente a armenia.*
2. *De acuerdo a lo establecido en el estudio previo hay un total de 52 estudios que no se ofertan según 2 de las 3 cotizaciones notificadas por ustedes, estudios que deberían eliminarse del pliego de condiciones puesto que por efectos de calificación el valor más alto lo otorgan a los prestadores que oferten el mayor numero de item, dando esto una ventaja a un solo prestador, estos 52 estudios representan un 20% del total de los 252 estudios, y en el pliego se pide un minimo del 95% lo cual tampoco es procedente con el estudio previo, sumado a esto en el estudio previo no se mensiona que alguno de estos 52 estudios sean catalogados como importantes o estudios que tengan un numero representativo de realizacion de ellos, por lo tanto se solicita sean eliminados y con esto lo demás prestadores de imágenes diagnosticas del Quindío no quedarian en desventaja.
Se adjunta listado de estudios que se solicitan eliminar.*
3. *Se solicita tener en cuenta todas las cotizaciones emitidas por los prestadores.*

RESPUESTA

1. Se realizará el cambio a la ciudad Armenia ya que los servicios serán prestados en dicha ciudad.
2. Una vez analizada la observación presentada por la entidad **PARAMÉDICOS S.A.** se informar que no es procedente la solicitud de eliminación de los cincuenta y dos (52) ítems señalados.

Los estudios incluidos en el estudio previo fueron definidos con base en la identificación de las necesidades asistenciales de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y responden a los requerimientos de atención evidenciados para la población objeto del contrato. En este sentido, cada uno de los ítems contemplados resulta necesario para garantizar la integralidad y oportunidad en la prestación de los servicios requeridos.

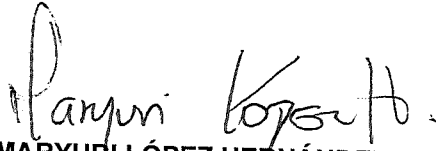
Adicionalmente, la estructuración de la necesidad contractual se soporta en el análisis de la caracterización de la población, los indicadores de morbilidad y mortalidad, así como en la demanda insatisfecha de los servicios objeto del proceso, elementos que justifican la inclusión de los estudios relacionados en el pliego de condiciones, en consecuencia, **no se acoge la observación presentada por la entidad PARAMÉDICOS S.A.**, toda vez que la permanencia de los cincuenta y dos (52) ítems cuestionados obedece a la necesidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios requeridos en el marco del proceso cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA Y EXÁMENES DIAGNÓSTICOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD QUINDÍO”**.

Por lo anterior, los ítems observados se mantendrán dentro del alcance y las condiciones establecidas en el proceso de contratación.

3. En atención a la observación presentada, se precisa que el hecho de que la cotización allegada no haya sido considerada dentro del estudio de mercado no limita ni restringe la participación del interesado en el presente proceso de selección. En consecuencia, el proponente podrá presentar oferta en igualdad de condiciones con los demás participantes, siempre que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y documentos que conforman el proceso contractual.

Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, garantizando el acceso de todos los interesados que reúnan las condiciones exigidas por la Entidad.

Atentamente,



Subintendente **MARYURI LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Estructurador estudio previo proceso PN RASES N.º3 SA MC PSS 026-2026

Elaboró: SI. Maryuri López Hernández
Funcionaria UPRES DEQUI

Fecha de elaboración: 14/10/2026
Ubicación D:\COMUNICACIONES OFICIALES

Carrera 13 A No. 1ª- 117 frente parque Fundadores
Tels. 7369919 Fax 7462872
dequi.upres-cue@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

